

# **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE FRUTOS, SETAS, PLANTAS Y FLORES EN EL CONJUNTO DE M.U.P. FORMADO POR EL MONTE PÚBLICO DE “CONSIERRA DE ÁRCENA” (M.U.P. Nº 134) Y LOS MONTES PÚBLICOS PROPIOS DE LOS CONCEJOS COTITULARES DE ESTA CONSIERRA: BARRIO (M.U.P. Nº108 y 110 ), NOGRARO (M.U.P. Nº120 ), QUEJO (M.U.P. Nºs 132 y 137 ), GURENDES (M.U.P. Nºs 700 y 183 ), BACHICABO (M.U.P. Nº140 ) Y SOBRÓN (M.U.P. Nº57 ).**

(En adelante, se denomina “Sierra de Árcena” a este conjunto de M.U.P.)

## **Exposición de motivos**

El concepto que la sociedad tiene de la naturaleza está cambiando de forma gradual, de manera que se siente cada vez con mayor fuerza su atracción como medio de esparcimiento y de ocio. Y en este marco general de atracción por lo “natural”, el mundo rural, con el monte como elemento fundamental, constituye un ámbito de particular interés.

En línea con este actual concepto y sentimiento de la naturaleza en general y del campo en particular, esta Ordenanza participa de la filosofía y el espíritu de los proyectos de Desarrollo Rural, que tiene como objetivos fundamentales:

1º.- La potenciación de nuestros pueblos en diferentes aspectos, como la conservación patrimonial y cultural, y el desarrollo de la oferta turística (alojamiento rural, senderismo y otros deportes en el monte, recogida de frutos, setas- “turismo micológico”-, plantas y flores, etc.).

2º.- Apoyar y defender a la población afectada, ya que son los destinatarios y beneficiarios de los resultados finales, preservando sus derechos como dueños de los productos que generan sus propiedades.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del aprovechamiento de frutos, setas, plantas y flores en la Sierra de Árcena.

Para que estas actividades asociadas al monte y, especialmente, la recogida de setas, puedan favorecer el desarrollo económico y social de nuestros pueblos, es preciso regularlas, con el fin de promover un uso responsable y sostenible de estos recursos en coherencia con nuestra tradicional cultura de aprovechamiento del monte.

Esta regulación parece especialmente conveniente e incluso necesaria, si se tiene en cuenta la actual situación de nuestros montes, sometidos de forma incontrolada, a actividades como la circulación de vehículos a motor por todo tipo de vías forestales o la recogida indiscriminada y devastadora de setas, de manera que en muy pocos años pueden causarse daños irreparables o de reparación muy costosa en nuestro apreciado patrimonio.

Con este fin se aprueba el Decreto Foral 89/2008 del 14 de Octubre, en el que se especifican las condiciones generales que tienen que darse para llevar a cabo la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores, con el objetivo de limitar en lo máximo posible los efectos dañinos que esta actividad puede provocar en el medio ambiente.

A su vez el artículo 4 de este Decreto Foral establece que las Entidades Propietarias podrán regular mediante ordenanzas municipales la gestión de recogida de estos productos naturales, teniendo en cuenta las características peculiares de cada término municipal, y siempre conforme con lo establecido en este Decreto.

Así pues debido a la masificación que supone en ciertas épocas del año la recogida de setas, frutos y plantas, y teniendo en cuenta que las setas y demás productos, son propiedad del dueño del terreno donde nacen, según el artículo 2.1 del D.F. 88/2009, estos concejos tienen potestad para dictar la presente Ordenanza, encaminada a regular dicho aprovechamiento, especialmente el de las setas, para que se realice de manera ordenada, y adecuarla, para que de forma equilibrada, cuidando el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies, sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos.

Sobre esta base legal, se apoya la presente ordenanza, que trata de hacer compatibles los derechos de los propietarios de los montes de Árcena y el derecho de la población general de uso y aprovechamiento de los Montes Públicos.

# TITULO I

## Artículo 1- Fundamento

En uso de las facultades recogidas en el artículo 106 de la ley 7/85 del 2 de Abril, regulador de las bases de régimen local y de las competencias y funciones que para la administración de los montes de su pertenencia establecen los artículos 4 y 5 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de Marzo, de Montes, de conformidad con la regulación de los aprovechamientos de setas, frutos silvestres, plantas y flores, que se contiene en el artículo de la referida Norma Foral y el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados del 14 de Octubre, que regula la ordenación de los aprovechamientos de las setas, frutos silvestres, plantas y flores.

Los Concejos de Barrio, Nograro, Quejo, Gurendes, Bachicabo y Sobrón proceden a regular el aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores en el conjunto formado por el Monte de Utilidad Pública denominado “Consierra de Árcena” (nº 134) y los Monte Públicos de cada una de estas Entidades mencionadas, cotitulares de dicha Consierra (nºs 108, 110, 120, 132,137, 700, 183, 140, 57 respectivamente). (En adelante este conjunto se denomina “Sierra de Árcena”).

Así mismo, de conformidad con la Norma Foral 6/2005, de 28 de Febrero, Norma Foral General Tributaria de Álava y demás normativa de aplicación, se procede a establecer y regular la Tasa por el aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores, del coto “Sierra de Árcena”

## Artículo 2- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores, en los Montes de Utilidad Pública denominado “Sierra de Árcena” sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso natural y su hábitat.
2.
  - 2.1 La recolección de trufas (Género Tuber) estará sometida a su regulación específica, por la que se regula la recolección de la trufa en Territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, por lo que no resultan de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza.
  - 2.2 El aprovechamiento de plantas arbóreas no será libre y estará sujeto a autorización de la Entidad Propietaria del Monte y de la Diputación Foral.
  - 2.3 La recolección de brezos, bojés u otras plantas leñosas, así como el aprovechamiento por encima de los límites señalados en este Reglamento (Ordenanza) de plantas herbáceas, flores, frutos silvestres o de hongos, en terrenos no acotados, se considerará de carácter industrial o comercial y requerirá autorización expresa de la Entidad Titular, y además de la Diputación Foral de Álava en los casos de montes catalogados.
3. Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación en la totalidad del terreno que comprende en estos Ayuntamientos, las cuales habrán de estar convenientemente señalizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto Foral 89/2008 del 14 de Octubre.

## Artículo 3- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa y acuerdos dimanantes, entenderemos por:

- a) Seta: Aparato reproductor o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b) Trufa: La masa carnosa en forma de tubérculo originada por hongos del Género Tuber. A los efectos de esta Ordenanza se asimilará esta seta.
- c) Autorización: Acto de la Administración Pública propietaria, a través de la cual se posibilita el derecho del ejercicio de la recolección, condicionado al interés general y, más concretamente al equilibrio del ecosistema, y a la persistencia de las especies.
- d) Calendario de recolección: Relación de los días hábiles y por exclusión los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.
- e) Manajo: Hacedillo de cosas que se pueden coger con una mano de persona adulta.
- f) Aprovechamiento: Recogida manual de frutos silvestres, plantas, flores y setas.

# TITULO II

## CONDICIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS.

**Artículo 4-** Recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores, en Montes de Utilidad Pública.

1. Los aprovechamientos de setas, frutos silvestres, plantas y flores, en los M.U.P de “Sierra de Arcena” se realizará en todo caso respetando lo reflejado en el D.F. 89/ 200, del Consejo de Diputados de 14 de Octubre, y considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies, o que sirva de modo adquisitivo de derechos.
2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento, al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza
3. El aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores, podrá efectuarse únicamente en consonancia con lo establecido en la presente Ordenanza. Por tanto, será considerado como aprovechamiento del monte, según establece el artículo 36 de la Norma Foral 11/2007 de 26 de Marzo y en el Decreto Foral 89/2008 de 14 de Octubre en su artículo 3.5, por el cual se regula la recolección de setas, frutos silvestres, plantas y flores, en el Territorio Histórico de Álava.
4. Todos los aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza se incluirán en el plan anual de aprovechamiento de los Concejos de Sobrón, Bachicabo, Barrio, Nograro, Quejo y Gurendes, con sus condiciones facultativas y económicas, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007, y de su importe se destinará un 15% como mínimo al fondo de mejoras regulado por la citada Norma Foral.
5. El aprovechamiento para uso decorativo, culinario o medicinal de plantas herbáceas y flores, siempre que se trate de especies comunes de nuestros montes, y no cuenten con estatus de especies protegidas o catalogadas, será libre, con el límite de un manojo por persona y día, para el caso de especies que se recolecten en ramo, y de 200 gramos de peso en verde por persona y día para plantas o flores que se recolecten en algún tipo de recipiente.

# TITULO III

## AUTORIZACIONES

**Artículo 5-** Autorizaciones.

1. Para la recogida de setas, frutos silvestres, plantas y flores, se deberá estar en posesión de una autorización expedida por los Regidores-Presidentes de los Concejos y en los Establecimientos Colaboradores que se indiquen con el fin de controlar el nº de personas que diariamente llegan hasta el término municipal con esta finalidad.  
El titular del permiso recibirá las normas de funcionamiento del área de aprovechamiento, cuyo incumplimiento dejará sin validez el permiso.
2. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
3. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de las especies reguladas en esta Ordenanza deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera. Se entenderá que todas las setas que porte o lleve en su vehículo

cualquier recolector en las pistas forestales de acceso a los M.U.P de “Sierra de Arcena” habrán sido recolectadas en él.

4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, hasta llegar al cupo de permisos que se acuerde.
5. En el salpicadero del coche se colocará la tarjeta identificativa que se proporcionará para facilitar el control y seguimiento del acotado.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la regulación que se establece en ésta Ordenanza.
7. El importe recaudado por este concepto por los Concejos de Sobrón, Bachicabo, Barrio, Nograro, Quejo y Gurendes, será reinvertido en la conservación y limpieza del monte, en el control y vigilancia de lo dispuesto por ésta Ordenanza, o en el 15% de mejoras según se determina en la Norma Foral Vigente.

## **TITULO IV**

### **BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 6-** Condiciones del Aprovechamiento.

1. Tendrán derecho al aprovechamiento regulado en esta Ordenanza:
  - 1.1: Las personas con vecindad, en Sobrón, Bachicabo, Barrio, Nograro, Quejo y Gurendes que figuren en el Padrón Municipal, o los considerados moradores (Morador: Persona y cónyuge o pareja con casa abierta en cualquiera de los concejos).
  - 1.2: Asociaciones y Entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro.
2. Adicionalmente se expedirán permisos diarios, semanales, y por temporada, para los no vecinos, en un nº limitado, que se establecerá al inicio de cada temporada.

## **TITULO V**

### **CUOTA TRIBUTARIA.**

#### **Artículo 7**

1. Se crea la Tasa por aprovechamiento de setas, frutos silvestres, plantas y flores, especial con arreglo a lo dispuesto en ésta Ordenanza.
2. Constituye el hecho imponible la recolección de setas, frutos silvestres, plantas y flores, con fines de consumo.
3. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - Las personas incluidas en el punto 1.1 del artículo séptimo deberán proveerse de un Permiso de temporada que les será facilitado por los Ayuntamientos o entidades colaboradoras que se designen, debiendo abonar la cantidad de 5 € por temporada.  
Dicho permiso sólo será válido para el acotado “Sierra de Arcena”.
  - Las personas incluidas en el punto 1.2 deberán proveerse de una autorización especial revisada por los Alcaldes o personas en quién delegue.
  - Las personas incluidas en el punto 2, deberán obtener un permiso diario, semanal, o de temporada, que serán expedidos por los Ayuntamientos o Entidades Colaboradoras. Dicho permiso sólo será válido para el acotado “Consierra de Arcena”.

<b>TIPOS DE PERMISOS</b>		<b>Nº PERMISOS</b>
<b>DIARIO</b>	<b>5 €</b>	<b>100</b>
<b>SEMANAL</b>	<b>20 €</b>	<b>100</b>
<b>ANUAL</b>	<b>75 €</b>	<b>100</b>
<b>CIENTÍFICO</b>	<b>GRATUITO</b>	

Los/as recolectores/as menores de 14 años no están obligados a obtener el permiso de recolección, sin embargo, para recoger setas deberán ir acompañados de una persona adulta con permiso, que será la responsable. Los mayores de 14 y menores de 18 años necesitarán la autorización de los padres o tutores legales para obtener el permiso de recolector.

4. La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

## TITULO VI

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

#### Artículo 8- Días hábiles de recogida y horario.

1. Se podrán recoger setas todos los días, desde el amanecer hasta el ocaso, no se podrá recolectar en aquellos lugares que se indique expresamente con señales de peligro, por riesgo de batidas de caza mayor, igualmente quedará prohibida la recogida en aquellos días en que la D.F.A. así lo establezca.
2. Asimismo los Concejales podrán aprobar sin perjuicio de lo anterior con el fin de proteger el recurso, un calendario de recolección, donde se fijarán los días hábiles para ejercer la recolección de setas, se podrán establecer variaciones conforme a las especies o las zonas.

#### Artículo 9- Prácticas prohibidas.

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolección, está prohibido remover el sustrato, de forma que se altere la capa superficial, ya sea manualmente o utilizar cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, o cualquier cubierta de materia orgánica existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se hayan realizado para extraer el hongo, tapados con la misma tierra que previamente se haya extraído.
2. Queda prohibida la recolección de especímenes con menos de 4 cm. de diámetro del sombrero, excepto en las variedades: *Craterellus tubaeformis*, *Craterellus lutescens*, *Craterellus cibarius*, *Craterellus cornucopioides*, *Marasmius oreades*, con los siguientes nombres vulgares en castellano: Rebozuelo atrompetado, Rebozuelo anaranjado, Rebozuelo, Trompeta de los muertos, Senderuela, y en euskera: Saltsa-perretxiko horilum, Saltsa-perretxiko hori, Zizahori, Susa, Marasmio jangarri. que será de 2 cm. de diámetro del sombrero de medida mínima.
3. Se respetarán las delimitaciones así como la señalización que puedan establecer los Concejales, en la zona de aprovechamiento.
4. Se deben respetar las setas que estén rotas, pasadas, y aquellas que no sean objeto de recolección.

#### Artículo 10- Uso de herramientas.

1. No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se utilicen: rastrillos, azadas, hoces, azadillas, o herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan.

2. Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente navaja, cuchillo o similares.
3. Únicamente se podrá utilizar el machete trufero para la recogida de hongos hipogeos, que no estén regulados por una regulación específica.
4. Para la recogida de plantas arbóreas se usará tijera de poda o navaja de esquejes.

#### **Artículo 11-** Normas y formas de recogida.

1. Se recogerán las setas que hayan llegado a su tamaño maduro, y en todo caso respetando las dimensiones mínimas establecidas en el artículo 9.2 de esta Ordenanza, dejando en el lugar, los ejemplares que se vean pasados, rotos, alterados, y aquellos que no sean motivo de recolección.
2. Salvo cuando existan dudas para su identificación, se cogerá una seta entera, procurando no dejar volva o demás partes necesarias para poder identificarla, devolviéndola al lugar en que se cogió, dejando el ejemplar con las láminas o poros hacia abajo, la identificación deberá ser previa a su recolección, no debiendo estropear el entorno más de lo debido.
3. La recolección se realizará siempre procurando no dañar el micelio, podrá realizarse mediante el corte por la base, o sacándolos enteros en caso de Boletus y las especies que se necesite para su perfecta identificación. Este punto contradice el punto 2, pero está científicamente comprobado, que en algunos casos es contraproducente cortar los ejemplares por el pie, dejando el trozo de seta expuesto al ataque de otros hongos, insectos, etc, pero hay que tener la precaución de tapar el agujero que queda, para que no sea atacado el micelio.
4. Con el fin de favorecer la dispersión de esporas, el transporte de las setas se hará en cestas o recipientes, que permitan la caída y dispersión de esporas, nunca en bolsas de plástico.
5. La recogida de especies sin interés culinario, decorativo o medicinal estará supeditada por el artículo 2.3 y 2.4 del D.F. 88/2009.

#### **Artículo 12-** Señalización

1. Al objeto de que los posibles usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes de utilidad pública, como en terrenos privados, deberán señalizarse con carteles, de color blanco de fondo y rotulado con letras de color negro, de dimensión mínima de 42 x 29,5 cm. y con la leyenda establecida para cada caso, en los artículos 12.2 por parte de la Entidad y 12.3 en caso de propietarios particulares o Entidad Reguladora, especificando el nombre del monte o finca. Estos carteles se situarán de forma visible en los caminos de acceso, así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 m. de altura.
2. Temporalmente los Concejales podrán determinar la prohibición de recogida. A tal efecto deberá indicarse esta, mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda “Prohibida la recolección de setas”. En todo caso deberá respetarse el sistema de señalización indicado en el artículo 13 de esta Ordenanza.
3. Los carteles indicarán “Recogida Reservada de Setas”, y se instalarán conforme al artículo 12.1 de esta Ordenanza.

De forma general, en los límites de los M.U.P. nºs 134, 108, 110, 120, 132,137, 700, 183, 140, 57 y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales, o caminos, se señalará la regularización de la recogida de setas a que se hace referencia en la presente Ordenanza, indicando “Aprovechamiento de Setas. Prohibido Recolectar sin Autorización” y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.

4. Con respecto a vallados y señales. Correrán a cargo de la entidad propietaria la reparación de cierres, cambio, ampliación del nº de señales si fuera necesario y su renovación. El buen estado de conservación de vallados y/o de señales que delimitan la zona acotada en cuestión deberá ser conservada por todos y cada uno de los usuarios, pudiendo imponerse la sanción de “trabajos comunitarios” al igual que el deber de reparar, será, por cuenta del infractor si fuese localizado, restaurando los elementos señalados, única y exclusivamente el infractor, considerándose trabajos para la comunidad, corriendo de su cuenta los gastos originados.

# TITULO VII

## LIMITACIONES

### **Artículo 13-** Limitaciones, tránsito de vehículos, y prohibiciones en general.

1. Las personas incluidas en el punto 1.1 del artículo séptimo podrán utilizar las pistas y caminos autorizados que discurren por los M.U.P. de “Sierra de Arcena”. No obstante por razones de protección o conservación del recurso micológico, podrá decretarse la limitación temporal al tránsito de personas, animales o vehículos por dichas pistas.

Para las personas incluidas en el punto 2 del artículo sexto, no podrán circular nada más que por los itinerarios establecidos para llegar a los aparcamientos, no permitiéndose el tránsito fuera de estas pistas.

En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte de los Concejos, así como la autorización expedida para vehículos, no pudiendo utilizar los vehículos fuera de los caminos permitidos y debiéndolos aparcar en las áreas destinadas a este fin. Los aparcamientos estarán ubicados en los lugares que señalen los Concejos.

Al final de la jornada, se devolverá sin dilación la tarjeta y asimismo se dirá la clase y peso aproximado de las especies recolectadas, con motivo de llevar un seguimiento de las especies que pueblan estos montes.

2. El límite máximo de extracción de setas será de dos kilogramos diarios por persona, dos kilogramos de frutos silvestres y 200 gramos de plantas y flores en recipiente y un manojo sin él. Además de este límite se deberá respetar el máximo establecido para cada especie en el anexo de la Ordenanza.

Las Asociaciones y Entidades con fines de estudio micológico sin ánimo de lucro, deberán solicitar un permiso especial, para el estudio de las especies en cuestión, debiendo aportar un listado con los componentes de dichas Asociaciones o Entidades, actualizándolo cada 1 de Enero del año que se quiera recolectar dichas especies. Así mismo tendrán que remitir en el menor plazo posible un listado con las especies recolectadas. De todas formas las cantidades de peso por variedad estarán sujetas a la regulación y limitadas en la tabla de especies sometidas a tal aprovechamiento.

3. Se respetarán las delimitaciones y vallados, así como la señalización que puedan establecer los Concejos de Sobrón, Bachicabo, Barrio, Nograro, Quejo y Gurendes, en la zona de aprovechamiento. En tal caso se evitará el acceso a los lugares prohibidos, y se dará publicidad a tal medida.
4. Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados “contenedores de basura” en el núcleo urbano, así como su quema.
5. Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
6. Queda prohibido la emisión de ruidos, destellos luminosos, u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies ganaderas y silvestres.

### **Artículo 14-** Medidas cautelares

1. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, los Concejos, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección de los recursos en cuestión.
2. La entidad propietaria se reserva el derecho de revisar y elaborar esta lista de especies objeto de aprovechamiento, cuando lo considere oportuno.

- Se deberá tener en cuenta la lista roja de especies de setas ibéricas, debiendo los Concejos elaborar una lista local, donde se recojan las especies consideradas en peligro, para posibilitar una regulación especial, con la finalidad de su conservación.

## TITULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 15-** Régimen sancionador.

La infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, junto a la pérdida del producto recolectado y la retirada de la autorización correspondiente, así como la imposibilidad de obtenerla en los dos años siguientes de haberse cometido la infracción.

**Artículo 16-** Régimen de aplicación.

- A las infracciones que se cometan a lo dispuesto en esta Ordenanza le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título VII de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de Marzo.
- La recolección o destrucción de plantas catalogadas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre constituye una infracción contemplada, en el artículo 76.4 f de la Ley 16/94 de 20 de Junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

En el caso de que D.F.A. autorice unas cantidades de extracción superiores a las señaladas como límite máximo en el artículo 12.2 de ésta Ordenanza, el límite máximo de extracción autorizada quedará automáticamente igualado al establecido por D.F.A.

## ANEXO

Lista de Especies objeto de aprovechamiento.

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre popular</u>		<u>P. Máximo</u>
	<u>Castellano</u>	<u>Euskera</u>	
<i>Agaricus augustus</i>	Champiñón pardo		2 kg.
<i>Agaricus bisporus</i>	Champiñón	Txampinoi	2 kg.
<i>Agaricus bitorquis</i>	Champiñón	Aspibeltz	2 kg.
<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre	Urdintxa	2 kg.
<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón de bosque	Basoetako azpibeltz	2 kg.
<i>Agaricus sylvicola</i>	Champiñón anisado	Anis azpibeltz	2 kg.
<i>Amanita rubescens</i>	Vinososa	Ardotsu	2 kg.
<i>Boletus aereus</i>	Hongo negro	Onddobeltz	2 kg.
<i>Boletus aestivalis</i>	Boleto reticulado	Onddozuri	2 kg.
<i>Boletus edulis</i>	Calabaza	Udazneko onddozuri	2 kg.
<i>Boletus erythropus</i>	Pie rojo	Onddo hau-kagoni	2 kg.
<i>Boletus pinophilus</i>	Boleto de pino	Kaskabeltz	2 kg.
<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo	Saltsaperretxiko	2 kg.
<i>Clitopilus prunulus</i>	Molinera	Errotari	2 kg.
<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera	San Martin ziza	2 kg.
<i>Clitocybe nebularis</i>	Pardilla	Ilarraka	2 kg.
<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda	Urbeltz galpardun	2 kg.
<i>Craterellus cinereus</i>			2 kg.



<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos	Saltsaperretxiko beltz	2 kg.
<i>Craterellus lutescens</i>	Trompeta amarilla	Saltsaperretxiko hori	2 kg.
<i>Craterellus tubaeformis</i>	Angula de monte	Saltsaperretxiko horiulan	2 kg.
<i>Fistulina hepática</i>	Hígado de buey	Indi-min	2 kg.
<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato		2 kg.
<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca	Tripaki argi	2 kg.
<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato	Tripaki gorriska	2 kg.
<i>Hygrophorus latitabundus</i>			2 kg.
<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Seta de marzo	Elur-ezko	2 kg.
<i>Lactarius deliciosus</i>	Níscalo, Nicalo	Esnegorri	2 kg.
<i>Lactarius quieticolor</i>	Níscalo, Nicalo		2 kg.
<i>Lactarius sanguifluus</i>	Níscalo vinoso	Esneardotsua	2 kg.
<i>Lactarius semisanguifluus</i>			2 kg.
<i>Lepista nuda</i>	Borracha	Ziza hankaurdin	2 kg.
<i>Lepista personata</i>	Pie violeta	Ziza hankamore	2 kg.
<i>Macrolepiota excoriata</i>	Apagador menor		2 kg.
<i>Macrolepiota mastoidea</i>	Parasol	Galanperna puntaduna	2 kg.
<i>Macrolepiota procera</i>	Matacandelas	Galanperna jangarri	2 kg.
<i>Macrolepiota rhacodes</i>	Parasol de carne roja	Galanperna mamigorriska	2 kg.
<i>Marasmius oreades</i>	Senderuela	Marasmio jangarri	2 kg.
<i>Morchella costata</i>	Colmenilla	Karraspina	2 kg.
<i>Morchella elata</i>	Colmenilla	Karraspina	2 kg.
<i>Morchella esculenta</i>	Colmenilla	Karraspina	2 kg.
<i>Morchella rotunda</i>	Colmenilla	Karraspina	2 kg.
<i>Morchella umbrina</i>	Colmenilla	Karraspina	2 kg.
<i>Morchella vulgaris</i>	Colmenilla	Karraspina	2 kg.
<i>Pleurotus eryngii</i>	Seta de cardo	Orejua	2 kg.
<i>Pleurotus ostreatus</i>			2 kg.
<i>Russula cyanoxantha</i>	Carbonera	Urretxa	2 kg.
<i>Russula vesca</i>	Rúsula comestible	Gibellarrosa goiztiarra	2 kg.
<i>Russula virescens</i>	Gorro verde	Gibelurdin	2 kg.
<i>Suillus luteus</i>	Boleto anillado	Pinudi onddo	2 kg.
<i>Tricholoma terreum</i>	Negrilla	Ziza arre	2 kg.
<i>Tricholoma portentosum</i>	Capuchina	Ziza beltz	2 kg.
<i>Xerocomus badius</i>			2 kg.

## LISTA ROJA DE ESPECIES PROTEGIDAS

- 1- Los especímenes recogidos en esta lista **NO** se consideran especies recolectables, estando protegidas por la Conservación de la Naturaleza.

*Agaricus arvensis* Schaeff.: Fr.  
*Agaricus devoniensis* P.D.Orton  
*Amanita singeri* Bas  
*Amanita virosa* (Fr.) Bertill.  
*Amanita vittadinii* (Moretti) Vitt.  
*Aureoboletus gentilis* (Quél.) Pouzar  
*Beenakia fricta* Maas Geest.  
*Boletopsis grisea* (Peck) Bondartsev & Singer  
*Boletus fechtneri* Velen.  
*Boletus pulverulentus* Opat.  
*Boletus regius* Krombh.  
*Bovista paludosa* Lévy.  
*Caloscypha fulgens* (Pers.: Fr.) Boud.  
*Cantharellus friesii* Quél.  
*Clathrus ruber* Mich.: Pers.  
*Clavaria argillacea* Fr.: Fr.  
*Clavaria fumosa* Pers.: Fr.  
*Clitocybe geotropa* (DC. & Lam.) Quél.  
*Coprinus martinii* J.Favre  
*Cortinarius orellanus* Fr.  
*Cortinarius caperatus* (Pers.: Fr.) P.Karst.  
*Cortinarius praestans* (Cordier) Gillet  
*Craterellus melanoxeros* (Desm.) Pérez-De-Greg.

*Craterellus ianthinoxanthus* (Maire) Pérez-De-Greg.  
*Crinipellis sardoa* Candusso  
*Entoloma bloxamii* (Berk.) Sacc.  
*Floccularia luteovirens* (Alb. & Schwein: Fr.) Pouzar  
*Fomitopsis rosea* (Alb. & Schwein.: Fr.) P. Karst.  
*Galerina paludosa* (Fr.) Kühner  
*Ganoderma pfeifferi* Bres.  
*Geastrum fornicatum* (Huds.) Hook.  
*Geoglossum atropurpureum* Batsch: Fr.  
*Gomphidius glutinosus* (Schaeff.: Fr.) Fr.  
*Gomphidius roseus* (Fr.: Fr.) Fr.  
*Gomphus clavatus* (Pers.: Fr.) Gray  
*Gyrodon lividus* (Bull.: Fr.) Fr.  
*Gyroporus cyanescens* (Bull.: Fr.) Quél.  
*Hericium erinaceus* (Bull.: Fr.) Pers.  
*Hydnellum peckii* Banker  
*Hygrocybe calyptriformis* (Berk. & Broome) Fayod  
*Hygrocybe conicoides* (P.D.Orton) P.D.Orton & Watling  
*Hygrocybe spadicea* (Scop.) P.Karst.  
*Hygrophorus carneogriseus* Malençon  
*Lactarius luteolus* Peck  
*Laricifomes officinalis* (Vill.: Fr.) Kotl. & Pouzar  
*Laurobasidium lauri* (Geyl.) Jülich  
*Leucopaxillus rhodoleucus* (Romell) Kühner  
*Melanophyllum haematospermum* (Bull.: Fr.) Kreisel  
*Myriostoma coliforme* (Dicks.: Fr.) Corda  
*Omphalina ericetorum* (Bull.: Fr.) M. Lange  
*Peziza ammophila* Dur. & Mont.  
*Phaeolepiota aurea* (Matt.: Fr.) Maire  
*Phylloporus pelletieri* (Lév.) Quél.  
*Piptoporus quercinus* (Schrad.) P. Karst.  
*Pluteus aurantiorugosus* (Trog) Sacc.  
*Podoscypha multizonata* (Berk. & Broome) Pat.  
*Polyporus squamosus* Huds. : Fr.  
*Porphyrellus porphyrosporus* (Fr. & Hök) E.-J. Gilbert  
*Ptychoverpa bohémica* (Krombh.) Boud.  
*Pulveroboletus lignicola* (Kallenb.) E.A.Dick & Snell  
*Ramaria botrytis* (Pers.: Fr.) Bourdot  
*Ramaria cedretorum* (Maire) Malençon  
*Ramariopsis crocea* (Pers.: Fr.) Corner  
*Russula virescens* (Schaeff.) Fr.  
*Sarcodon cyrneus* Maas Geest.  
*Sarcodon fuligineoviolaceus* (Kalchbr.) Pat.  
*Scutigera pes-caprae* (Pers.: Fr.) Bondartsev & Singer  
*Sericeomyces subvolvatus* (Malençon & Bertault) Bon  
*Squamanita cettoiana* M.M.Moser  
*Strobilomyces strobilaceus* (Scop.: Fr.) Berk.  
*Suillus flavidus* (Fr.: Fr.) Singer  
*Tricholoma colossus* (Fr.) Quél.  
*Tricholoma columbeta* (Fr.) P.Kumm.  
*Tricholoma roseoacervum* A. Riva  
*Verpa digitaliformis* Pers. : Fr.

